



MERCOSUR/GMC/RES. N° 35/22

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 24/11

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 110/94, 133/96, 38/98, 51/08, 07/11, 24/11, 62/14, 45/17 y 37/20 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que es necesaria la actualización periódica de los listados de sustancias a fin de asegurar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

Que es de interés de los Estados Partes otorgar mayor celeridad a dicho proceso de actualización.

Que se identificó la necesidad de determinar las limitaciones aplicables al uso de ciertas sustancias utilizadas en productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Modificar el número de orden 49 e incluir el número de orden 105 del "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista de sustancias que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes no deben contener, excepto en las condiciones y con las restricciones establecidas" aprobado por la Resolución GMC N° 24/11, de conformidad con el siguiente texto:

N° ORD	Sustancias [NOMBRE INCI]	Restricciones			Condiciones de uso y advertencias que deben constar en el rótulo
		Campo de aplicación y/o utilización	Concentración máxima autorizada en el producto final	Otras limitaciones y requerimientos	
a	b	c	d	e	f
49	Piritionato de Zinc (ZINC PYRITHIONE) CAS 13463-41-7	Agente anticaspa en productos para el cabello que se enjuagan	1%		

105	1-(4-clorofenoxi)- 1-(1- Imidazolil)- 3,3-dimetil- 2- butanona (CLIMBAZOLE) CAS 38083-17-9	Agente anticaspa en shampoos que se enjuagan	2%		
-----	---	---	----	--	--

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 11 "Salud" (SGT N° 11), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Establecer un plazo de doce (12) meses para la adecuación de los productos ya regularizados/inscritos contados a partir de la incorporación de la presente Resolución al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

Art. 4 - Derogar el artículo 2 de la Resolución GMC N° 37/20.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de 01/VI/2023.

LIX GMC Ext. - Montevideo, 03/XII/22.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Res GMC N° 35/22 EX-2023-10966678- -APN-DD#MS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.